

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS YOLANDA VILLARREAL ELIZONDO, ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS Y WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Las suscritas, Yolanda Villarreal Elizondo, Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Wendy Maricela Cordero González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. México atraviesa por una crisis de inseguridad y de violencia que afecta principalmente a las mujeres. En fechas recientes la desaparición de mujeres, adolescentes y de niñas ha cobrado mayor notoriedad, en todos los estados de la república la problemática es muy distinta y el riesgo se incrementa en algunas entidades. De acuerdo con el Reporte de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas correspondiente al semestre 1 de enero-30 junio, 2021, que publica la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, “de las 49 mil 581 personas reportadas como desaparecidas en el periodo diciembre de 2018-30 de junio de 2021, fueron localizadas 56.54 por ciento. Se mantiene la búsqueda de las 89,488 personas desaparecidas. De las personas localizadas en este periodo, 91.95 por ciento fueron localizadas con vida (25 mil 777) y 8.05 por ciento fallecidas (2 mil 258). **Las mujeres representan 24.70 por ciento de personas desaparecidas, pero si solo tomamos a las personas menores de 18 años, las niñas y mujeres adolescentes representan 55.30 por ciento de las desaparecidas, y la mayoría de ellas, tiene entre 10 y 17 años.**

De las niñas, las adolescentes y las adultas desaparecidas, 63.02 por ciento se concentran en estado de México, Tamaulipas, Jalisco, Nuevo León, Veracruz, Puebla y Ciudad de México”.¹

2. Es importante considerar que existe una enorme inquietud a nivel internacional por la desaparición de personas en nuestro país, en su última visita, la delegación del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada manifestó su seria preocupación por la gravedad de la desaparición de personas:

Al 26 de noviembre de 2021, último día de la visita del CED a México, 95 mil personas estaban registradas oficialmente como desaparecidas en México. De estas, más de 100 desapariciones presuntamente se presentaron durante la visita del comité del 15 al 26 de noviembre. El comité urgió a las autoridades mexicanas a localizar rápidamente a las personas desaparecidas, identificar a las personas fallecidas y tomar medidas prontas para investigar todos los casos. La delegación, integrada por cuatro miembros del Comité, celebró una conferencia de prensa el último día de su visita. En la declaración que realizó la delegación se puede leer:

Ésta es nuestra primera visita a un país en virtud del artículo 33 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El comité resalta la importancia de que México haya aceptado esta visita, lo cual constituye una clara expresión de la apertura del Estado al escrutinio y a los apoyos internacionales. Reconocemos que se han logrado algunos avances legales e institucionales en los años recientes; sin embargo, las desapariciones forzadas siguen siendo generalizadas y la impunidad es casi absoluta.

Observamos que ha habido un aumento en el número de niños y niñas y mujeres desaparecidas, tendencia que se ha agravado durante el Covid-19. Además, observamos que los migrantes enfrentan un riesgo especial. México también vive una grave crisis con más de 52 mil cuerpos no identificados de personas fallecidas.

Insistimos en que México debe adoptar una política nacional de prevención que involucre a todas las autoridades para poner fin a las desapariciones forzadas y asegurar que las víctimas tengan acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.²

3. La desaparición de mujeres es una problemática que se agudizó en los últimos dos meses del año, existen diversos casos que muestran la inexistencia de protocolos de actuación por parte de los gobiernos tanto de los municipales, estatales y el federal que reflejan su poca o nula capacidad de respuesta ante la situación. No existe una política articulada que pueda presentar respuestas para prevenir la desaparición de mujeres. Por el contrario, cada entidad federativa establece protocolos de búsqueda de personas que se activan considerando las circunstancias del caso, lo que provoca una lenta e ineficaz actuación de las autoridades.

Para tratar de atender la problemática descrita, el gobierno federal, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, impulsó el Protocolo Alba. Funcionaba sólo en Ciudad Juárez Chihuahua y desde 2018 se acordó la instalación del Protocolo en las entidades federativas en las que aún no operaba, su objetivo sería: “llevar a cabo la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad”. El mecanismo reactivo se creó para realizar la búsqueda inmediata, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano”.³ El protocolo de atención y coordinación fracasó. Si bien es cierto, las fases y el funcionamiento que propone podría ser de gran ayuda, la mala o nula coordinación, la falta de recursos materiales y humanos, la poca importancia que los gobiernos estatales y el federal le han dado no han permitido su correcta aplicación. Sin considerar que muchos estados no han puesto en funcionamiento el Protocolo Alba, situación que también impide una respuesta articulada.

4. Para atender la desaparición de personas, es importante activar alertas de búsqueda para ser difundidas de en todos los medios de comunicación buscando dar pronta respuesta. El Programa Nacional Alerta Amber, diseñado para la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo funciona desde 2012 y presenta buenos resultados, sin embargo, es insuficiente porque atiende sólo a una parte de la población. Por lo anterior, proponemos que la Secretaría de Gobernación ordene la transmisión de alertas de desaparición de cualquier Persona Desaparecida o No Localizadas. Difundirlas a través de los canales de televisión permitiría divulgar de manera ágil y rápida información valiosa para la pronta localización de personas.

La intención de mostrar estas alertas por los canales de televisión es porque siguen siendo un medio de difusión de gran alcance. En la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales Reporte especial 2020-2021, se detalla:

- 94 por ciento de los hogares reportan tener televisión, en promedio dicen tener 1.6 televisiones.
- Cerca de 54 por ciento de los hogares dijeron contar únicamente con señal de televisión abierta.
- 75 por ciento de los entrevistados señaló que ve contenidos de canales de televisión abierta; Las Estrellas obtuvo el mayor número de menciones.
- Noticias y películas son los tipos de programas de televisión abierta que los entrevistados declararon ver con mayor frecuencia.
- 46 por ciento de los hogares con televisor cuentan con señal de televisión de paga. En estos hogares, el 68 por ciento de las personas consume canales de televisión abierta.

- Entre quienes cuentan con sistema de televisión de paga, 56 por ciento señalan que la principal razón para contratar el servicio es tener más opciones de contenidos y canales.⁴

La televisión, sigue siendo un medio de gran audiencia y logra comunicar de manera rápida a la población, por ello consideramos que podría informar la desaparición o no localización de personas, presentado información útil que permita ampliar su difusión. No omitimos mencionar que ya se han presentado varias iniciativas en este sentido que buscan difundir la Alerta Amber principalmente, como ya lo hemos expuesto en la presente exposición de motivos se podría incluir considerando que atiende la problemática que esta iniciativa busca atender.

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta, a continuación, exponemos el siguiente cuadro comparativo:



Texto actual	Propuesta de adición
<p>Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Autorizar y supervisar la transmisión o promoción de concursos en que se ofrezcan premios en sus distintas modalidades y etapas, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público, así como sancionar los incumplimientos en el ámbito de su competencia</p> <p>VI a XI. ...</p>	<p>Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Ordenar la transmisión de alertas de desaparición de cualquier Persona Desparecida o No Localizada emitidas por las autoridades competentes. En caso de tratarse de cualquier niña, niño o adolescente, la transmisión de la alerta correspondiente deberá ser de forma inmediata.</p> <p>Lo anterior, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p> <p>VI.- Autorizar y supervisar la transmisión o promoción de concursos en que se ofrezcan premios en sus distintas modalidades y etapas, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público, así como sancionar los incumplimientos en el ámbito de su competencia;</p> <p>VII. Supervisar y monitorear la transmisión de los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, los boletines y las cadenas nacionales, en los términos previstos por esta Ley y sancionar el incumplimiento de los concesionarios;</p> <p>VIII. Requerir a los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos, la reserva gratuita de</p>

	<p>canales para la distribución de señales de televisión de conformidad con las disposiciones legales;</p> <p>IX. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;</p> <p>X. Con base en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautaada destinada al público infantil;</p> <p>XI. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, y</p> <p>XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.</p>
--	---

Por lo expuesto proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** el artículo 217, fracción V, con lo que recorren las subsecuentes, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a IV. ...

V. Ordenar la transmisión de alertas de desaparición de cualquier Persona Desparecida o No Localizada emitidas por las autoridades competentes. En caso de tratarse de cualquier niña, niño o adolescente, la transmisión de la alerta correspondiente deberá ser de forma inmediata.

Lo anterior, en términos de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

VI. Autorizar y supervisar la transmisión o promoción de concursos en que se ofrezcan premios en sus distintas modalidades y etapas, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público, así como sancionar los incumplimientos en el ámbito de su competencia;

VII. Supervisar y monitorear la transmisión de los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, los boletines y las cadenas nacionales, en los términos previstos en esta ley y sancionar el incumplimiento de los concesionarios;

VIII. Requerir a los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos, la reserva gratuita de canales para la distribución de señales de televisión de conformidad con las disposiciones legales;

IX. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente ley;

X. Con base en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautaada destinada al público infantil;

XI. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución; y

XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos y protocolos correspondientes para dar cumplimiento al mismo en sus términos.

Notas

1 Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas Reporte Semestral 1 de enero al 30 junio, 2021. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650760/8_AM_AER_Karla_CNB_7_julio_2021.pdf Revisión hecha el 21 de abril de 2022.

2 Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada 95 000 personas desaparecidas y 52 000 personas fallecidas sin identificar: el Comité de la ONU urge a México a actuar de inmediato para buscar, investigar e identificar. Recuperado de <https://hchr.org.mx/comunicados/95000-personas-desaparecidas-y-52000-personas-fallecidas-sin-identificar-el-comite-de-la-onu-urge-a-mexico-a-actuar-de-inmediato-para-buscar-investigar-e-identificar/#:~:text=Al%2026%20de%20noviembre%20de,15%20al%2026%20de%20noviembre> . Revisión hecha el 23 de abril de 2022.

3 Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas. Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas-262178?idiom=es> Revisión hecha el 24 de abril de 2022.

4 Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales Reporte especial 2020-2021, recuperado de: <https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01Reporte%20final%20ENCCA2020-2021vp2.pdf> Revisión hecha el 24 de abril de 2022.

Fuentes consultadas

(CED), C. d. (2022). Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED) 95 000 personas desaparecidas y 52 000 personas fallecidas sin identificar: el Comité de la ONU urge a México a actuar de inmediato para buscar, investigar e identificar. Obtenido de [https://hchr.org.mx/comunicados/95000-personas-desaparecidas-y-52000-personas-fallecidas-sin-identificar-el-comite-de-la-onu-urge-a-mexico-a-actuar-de-inmediato-para-buscar-investigar-e-identificar/#:~:text=Al%2026%20de%20noviembre%20de,15%20al%2026%20de%](https://hchr.org.mx/comunicados/95000-personas-desaparecidas-y-52000-personas-fallecidas-sin-identificar-el-comite-de-la-onu-urge-a-mexico-a-actuar-de-inmediato-para-buscar-investigar-e-identificar/#:~:text=Al%2026%20de%20noviembre%20de,15%20al%2026%20de%20)

Alba, P. (s in fecha). Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas-262178?idiom=es>

Gobernación, S. d. (2021). Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas Reporte Semestral 1 de enero al 30 junio, 2021. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650760/8_AM_AER_Karla_CN_B_7_julio_2021.pdf

Telecomunicaciones, I. F. (2022). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales Reporte especial 2020-2021. Obtenido de

<https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01Reporte%20final%20ENCCA2020-2021vp2.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputadas: Yolanda Villarreal Elizondo, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Wendy Maricela Cordero González (rúbricas).